

**REGLAMIENTO INTERNO
CONSEJO MUNICIPAL DE INMIGRANTES –CMI**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Finalidad**

Art. 1º - Este Reglamento Interno regulamenta el consejo municipal de los/las inmigrantes (CMI) órgano de naturaleza consultiva adjunto al departamento de Políticas Públicas para Inmigrantes y promoción del trabajo decente de la secretaria municipal de Derechos Humanos e Ciudadanía de San Pablo, en acuerdo con el artículo de la Ley Municipal para la Población Inmigrante, con el decreto municipal nº 57.533, de 15 de diciembre de 2016, que la regulamenta.

**CAPÍTULO II
De los Principios**

Art. 2º - En vista de lo establecido en el artículo 2 de la Ley Municipal nº 16.478 de 2016, se consideran principios del Consejo Municipal de Inmigrantes:

- I - igualdad de derechos y oportunidades, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los inmigrantes;
- II - promoción de la regularización de la situación de la población inmigrante;
- III - universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de los inmigrantes;
- IV - lucha contra la xenofobia, el racismo, el prejuicio y cualquier forma de discriminación;
- V - promoción de derechos sociales de los inmigrantes, por medio del acceso universalizado a los servicios públicos, de conformidad con la legislación municipal;
- VI - fomento a la convivencia familiar y comunitaria.

**CAPÍTULO III
De las Competencias y Atribuciones**

Art. 3º El Consejo Municipal de Inmigrantes tiene las siguientes competencias:

I - participar en la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Municipal para la Población Inmigrante de São Paulo, así como de las otras políticas desarrolladas por el poder público dirigidas a esta población;

II - defender y promover los derechos de las personas inmigrantes, así como su inclusión social, cultural, política y económica, mediante la articulación interinstitucional entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y organizaciones de la sociedad civil compuestas por o de apoyo a inmigrantes;

III- trabajar de forma articulada con los/las Consejeros/as inmigrantes elegidos/as para los Consejos Municipales, en especial el Consejo Participativo Municipal, con miras a la descentralización de las políticas públicas;

IV- se pronunciará sobre materias que les sean sometidas por el Departamento de Políticas para Inmigrantes y Promoción del Trabajo Decente u otros entes de la Administración Pública;

V- fomentar y estimular el asociativismo y la participación política de las personas inmigrantes en los organismos públicos y los movimientos sociales;

VI - convocar y realizar, cada dos (2) años, las Conferencias Municipales de Políticas para Inmigrantes y Audiencias y Consultas Públicas que involucren a la población inmigrante.

CAPÍTULO IV

De la Organización

SECCIÓN I

De la Composición

Art. 4º El Consejo Municipal de Inmigrantes tendrá composición paritaria entre el Poder Público y la sociedad civil, en la que al menos el 50% (cincuenta por ciento) deben ser mujeres, conforme a la Ley nº 15.946, de 23 de diciembre de 2013, y contará con los siguientes titulares y respectivos/as suplentes:

I – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía - SMDHC, que responderá por la Secretaría Ejecutiva;

II – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Alcaldías Regionales –SMPR;

III – 1 (un /a) representante de la Secretaría Municipal de Cultura – SMC;

IV – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Desarrollo, Trabajo e

Empreendedorismo – SDTE;

V – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Assistência e Desenvolvimento social – SMADS;

VI – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Educação – SME;

VII – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Habitação –SEHAB;

VIII – 1 (un/a) representante de la Secretaría Municipal de Saúde –SMS;

IX – 8 (ocho) representantes de la sociedad civil

Parágrafo único: El Centro de Referência y Atención para Inmigrantes – CRAI/SP compondrá al Consejo como suplente de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía - SMDHC.

Art. 5º Los/as representantes y suplentes del CMI designados/as por el poder público serán indicados/as por los titulares de los respectivos órganos.

Parágrafo único: Os/as representantes designados/as desempenharão suas funções no colegiado sem prejuízo de suas atribuições regulares.

Art. 6º Los/as representantes de la sociedad civil serán elegidos/as por voto directo y secreto entre miembros de (i) colectivos, asociaciones u organizaciones compuestas **por inmigrantes;** o (ii) **de apoyo a** inmigrantes, jurídicamente formalizados o no; o (iii) **personas físicas inmigrantes.**

§ 1º La representatividad entre los tres grupos enumerados anteriormente deberá obedecer a la siguiente proporción: 2 (dos) representantes de la categoría (i) colectivos, asociaciones u organizaciones compuestas por inmigrantes; 2 (dos) representantes de la categoría (ii) colectivos, asociaciones u organizaciones de apoyo a los inmigrantes; y 2 (dos) representantes de la categoría (iii) personas físicas inmigrantes, totalizando 6 (seis) de las 8 (ocho) vacantes reservadas para representantes de la sociedad civil;

§ 2º Las 2 (dos) vacantes restantes para representantes de la sociedad civil serán cumplimentadas por los candidatos / las más votados, observado lo contenido en el §

3º de este artículo.

§ 3º Los Consejeros / as de la sociedad civil deberán ser, en su mayoría, inmigrantes

§ 4º Los miembros del Consejo representantes de la sociedad civil tendrán un mandato de 2 (dos) años, permitiendo la reelección una sola vez.

5º Los miembros del Consejo representantes de la sociedad civil podrán hacer uso de una insignia de identificación, proporcionado por la Secretaría Ejecutiva.

Art. 7º El Consejo Municipal de Inmigrantes será presidido por un / a de sus representantes, elegido por el propio colegiado, con cargo rotativa entre sociedad civil y Poder Público y mandato de 1 (un) año.

Art. 8º La función de miembro del Consejo no será remunerada, siendo considerada de relevante servicio público.

SECCIÓN II

De los Órganos

Art. 9º - Son Órganos de CMI:

I – Plenário

II – Presidencia

III – Secretaria Ejecutiva

IV – Grupos de Trabajo

§ 1º El Pleno, órgano máximo del CMI, está constituido por la totalidad de sus miembros, Consejeros Titulares y Suplentes, y será presidido por el/ la Presidente.

§ 2º El Presidente es electo/a, por voto directo y abierto, por los/las Consejeros/as con derecho a voto, pudiendo postularse para la función sólo los/as consejeros/as titulares. Su mandato será de 1 (un) año, como dispuesto el en art. 7º.

§ 3º La Secretaría Ejecutiva es el órgano auxiliar al Plenário, de incumbencia de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía.

§ 4º Los Grupos de Trabajo son órganos auxiliares al Plenário formados según la

necesidad, constituidos por, como mínimo, 3 (tres) Consejeros/as elegidos/as por el Pleno, por votación.

CAPÍTULO V

De las Atribuciones de los Órganos

SECCIÓN I

Del Plenário

Art. 10 Son atribuciones del Plenário:

- I – Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- II – Actuar en el sentido de concretar acciones descritas en las competencias de este Consejo, en consonancia con los principios enumerados;
- III – Proponer, analizar, aprobar y modificar el Reglamento Interno del Consejo y sus futuras modificaciones, a propuesta debidamente justificada de al menos 1/3 (un tercio) de sus miembros, siendo necesario 2/3 (dos tercios) de los miembros para aprobación en una reunión convocada para este fin;
- IV – Proponer y aprobar la agenda de las reuniones por medio de la mayoría simple de los votos de los presentes;
- V – Analizar y aprobar los asuntos en pauta, de acuerdo con las competencias del CMI, en la forma de este regimiento y de la ley;
- VI – Constituir Grupos de Trabajo y designar, por mayoría simple, a los integrantes de los grupos, así como decidir por la continuidad o extinción de los mismos;
- VII – Indicar entre los Consejeros / a una Comisión para examinar los casos relativos a la pérdida del mandato;
- VIII – Decidir sobre la pérdida de los mandatos de los Consejeros / as a partir del informe de la Comisión;
- IX – Decidir sobre los casos omisos en este regimiento.

Art. 11 El Plenario del Consejo deliberará sobre la pauta de las siguientes formas:

- I - Acuerdo: deliberaciones por consenso de los Consejeros / as con derecho a voto presentes en reunión del Pleno, respetando el quórum mínimo para la celebración de

la reunión;

II- Indicación: mayoría simple del Pleno, la mitad más un / a de los / as Consejeros / as con derecho a voto presentes.

III - Recomendación: deliberación por mayoría absoluta de los Consejeros / as con derecho a voto, 9 (nueve) miembros;

SECCIÓN II

De la Presidência

Art. 12 Son atribuciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Inmigrantes:

I – Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;

II- Representar al Consejo;

III – Designar a otros miembros para que representen oficialmente al Consejo mediante la justificación y aprobación por mayoría simple de los miembros del Pleno;

IV – Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

V – Presidir las reuniones y orientar las discusiones;

VI – Coordinar las actividades y medidas necesarias para el pleno desempeño de las decisiones de la Plenaria;

VII – Garantizar la libre manifestación de los suplentes;

VIII – Solicitar la asistencia de representantes de otros órganos o entidades a las reuniones del Consejo y de sus Grupos de Trabajo;

IX – Solicitar las informaciones necesarias para el seguimiento, monitoreo, fiscalización y evaluación de la ejecución de las Políticas Públicas para la Población Inmigrante en el Municipio, en cualquier momento ya criterio del Consejo;

X – Acompañar las ocurrencias, reclamaciones, recomendaciones y providencias a ser adoptadas por los órganos o instituciones.

SECCIÓN III

De la Secretaría Ejecutiva

Art. 13 Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

I – Cumplir las decisiones del Pleno, así como el Reglamento Interno del Consejo;

II – Elaborar y divulgar, en la convocatoria, la pauta de la reunión del Consejo, a partir de la consolidación de las proposiciones enviadas por los Consejeros / las Titulares o Suplentes, y de cuestiones o materias a ser sometidas a la deliberación del Plenario;

III – Fijar horario y lugar para las reuniones ordinarias, en los parámetros establecidos por el art. 19 del presente Reglamento interno;

IV – Secretariar las reuniones del Consejo, manteniendo en orden y al día toda la documentación correspondiente;

V – Elaborar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias y publicar la copia del acta de la reunión anterior a los miembros antes de la fecha de realización de la próxima reunión convocada;

VI – Garantizar la aprobación de las actas por los miembros del Plenario;

VII – Auxiliar administrativamente al Presidente en la ejecución de las medidas propuestas por el Consejo.

Parágrafo único: La Secretaría Ejecutiva será ejercida por el/la representante de la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía, que prestará apoyo administrativo y proporcionará los medios materiales necesarios para la ejecución de los trabajos del Consejo Municipal de Inmigrantes y de sus Grupos de Trabajo.

SECCIÓN IV

De los Grupos de Trabajo

Art. 14 Son atribuciones de los Grupos de Trabajo:

I – Colaborar en estudios y en la elaboración de propuestas, dictámenes y recomendaciones que subsidien la acción del Consejo;

II – Presentando posteriormente los resultados y las rutas obtenidas por el Grupo de Trabajo al Pleno en la reunión subsiguiente;

§ 1º Se permite la participación de otros / as representantes, mediante invitación.

§ 2º Las reuniones de los Grupos de Trabajo van a ocurrir según sus demandas.

SECCIÓN V

De los/as Consejeros/as Titulares

Art. 15 Son atribuciones de los/las Consejeros/as Titulares:

- I – Participar en las reuniones del Pleno, con derecho a voz y voto, siendo el voto abierto, personal e intransferible;
- II – Participar en los Grupos de Trabajo para los que se designen;
- III – Ejecutar las tareas que les sean asignadas en los Grupos de Trabajos, o las que le sean individualmente solicitadas;
- IV – Mantener el sector que representa regularmente informado sobre las actividades y deliberaciones del Consejo;
- V – Mantener en secreto los asuntos transmitidos en el Consejo, cuando sea determinado por el Pleno;
- VI – Convocar reuniones mediante la suscripción de un tercio de los miembros;
- VII – Representar oficialmente al Consejo cuando designado por el Presidente;
- VIII – Votar y ser votado para Presidente.

SECCIÓN VI

De lo/as Consejos/as Suplentes

Art. 16 Son atribuciones de los/as Consejeros/as Suplentes:

- I - Participar en todas las reuniones plenarias, con derecho a voz;
- II - Ser designado para grupos de trabajo y comisiones;
- III - En ausencia de representantes de los miembros titulares de la Administración Pública Municipal, el Suplente del mismo grupo, también designado por el/la titular de ésta, tendrá derecho a voto;
- IV - En ausencia de Consejero/a Titular representante de la sociedad civil, tendrá derecho al voto el Consejero/a Suplente con mayor número de votos.

Parágrafo único: En ausencia de más de un/a Consejero/a Titular electo/a representante de la sociedad civil se concederá el derecho al voto al segundo/a Consejero/a Suplente con mayor número de votos, y así sucesivamente, respetado de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 15.946/2013, sobre la composición de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de mujeres, y en la Ley Municipal nº 16.478/2016 que determina que los/as Consejeros/as de la sociedad civil deberán ser, su mayoría, inmigrantes

SECCIÃO VII

De los Demas Participantes

Art. 17 El Consejo podrá invitar a las reuniones, sin derecho a voto, representantes de órganos y entidades públicas y privadas, movimientos sociales u organismos internacionales, además de especialistas, académicos/as o personalidades con destacada actuación en el área de derechos de la población inmigrante, siempre que lo considere necesario para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Art. 18 El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR, el Ayuntamiento de São Paulo - CMSP, la Organización Internacional del Trabajo - OIT, la Defensoría Pública de la Unión - DPU, la Defensoría Pública del Estado de São Paulo - DPE y el Ministerio Público del Trabajo - MPT tendrán asiento reservado en el Consejo para, queriendo, actuar como miembros observadores, sin derecho a voto.

CAPÍTULO VI

Del Funcionamento

Art. 19 El Consejo Municipal de Inmigrantes se reunirá, ordinariamente, una vez al mes, por convocatoria de la Presidencia, con indicación de fecha, hora, lugar y pauta de las reuniones.

Art. 20 El Consejo Municipal de Inmigrantes se reunirá extraordinariamente, cuando sea necesario, por convocatoria del presidente o de, como mínimo, 1/3 (un tercio) de los Consejeros / as con derecho a voto y con con una antelación mínima de 48 horas.

Parágrafo único: En las reuniones extraordinarias, solo se liberará los asuntos que motivaron su convocatoria.

Art. 21 El quórum exigido para la realización de reunión del Consejo Municipal de Inmigrantes es de:

I - Primera llamada: mitad de los Consejeros/as que componen el Plenario, 8 (ocho) Consejeros/as;

II - Segunda llamada (30 minutos después): una cuarta de los Consejeros/as que componen el Plenario, o sea 4 (cuatro) Consejeros/as, siempre que haya presencia de

al menos 1 (un) representante del gobierno y 01 (un) de la sociedad civil.

Art. 22 Los trabajos de las sesiones plenarias tendrán la siguiente secuencia:

I – Verificación de la presencia y de la existencia de quórum para la instalación de la reunión;

II – Lectura y aprobación de la pauta;

III – Presentación, discusión y deliberación de las materias programadas;

IV – Informes;

V – Aprobación del acta de la sesión anterior;

VI – Cierre.

Parágrafo único: El acta de la sesión anterior del Pleno, después de su aprobación, será firmada por los presentes, y, habiendo Recomendaciones, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Ciudad y puesta a disposición en el sitio de la SMDHC, en el plazo máximo de 30 (treinta) días.

Art. 23 Se garantiza la presencia de los suplentes a las sesiones del Pleno, con derecho a la voz y sin derecho a voto.

Art. 24 En ausencia de Consejero/a Titular electo/a el/la representante de la sociedad civil, el/la suplente con mayor número de votos lo/la sustituirá con derecho a la voz y voto.

CAPÍTULO VII

De la Aprobación y Reforma do Reglamento Interno

Art. 25 La aprobación del presente Reglamento Interno, así como la propuesta de su modificación, será objeto de sesión convocada específicamente para este fin;

Art. 26 Este Reglamento Interno podrá ser reformado total o parcialmente, por iniciativa de, como mínimo, 1/3 (un tercio) de los Consejeros/as con derecho a voto, siendo necesaria la adhesión de 2/3 (dos tercios) de los Consejeros/as con derecho a voto para su aprobación;

Art. 27 La sesión para aprobación o modificación del Reglamento Interno deberá ser convocada con una antelación mínima de 7 (siete) días.

CAPÍTULO VIII

De la Elección de los Representantes de la Sociedade Civil

Art. 28 Para la realización de las elecciones de los Consejeros / as de la sociedad civil en el Consejo Municipal de Inmigrantes se constituirá Comisión Electoral, compuesta por 5 (cinco) participantes del Consejo, por medio de Indicación, garantizada la representación del poder público y de la sociedad civil.

§ 1º Queda vedada la participación, en la Comisión Electoral, de candidatos a las elecciones.

§ 2º Queda prohibida la indicación de más de uno/a candidato/a de la misma entidad a las categorías (i) colectivos, asociaciones u organizaciones compuestas por inmigrantes y (ii) colectivos, asociaciones u organizaciones de apoyo a inmigrantes.

§ 3º Los participantes del Consejo previstos en el art. 18 del Reglamento también podrán componer la Comisión Electoral.

Art. 29 El reglamento del proceso selectivo público de los representantes de la sociedad civil será elaborado por la Comisión Electoral y sometido al Consejo Municipal de Inmigrantes, divulgado por medio de edicto y publicitado en el plazo de hasta 120 (ciento veinte) días antes del término de los mandatos en épocas vigentes, analizadas las disposiciones del Reglamento Interno.

Art. 30 La Comisión Electoral tendrá como función:

I - Coordinar el proceso electoral;

II - Elaborar reglas para elección, respetando las determinaciones del Reglamento Interno;

III - Establecer el calendario de las elecciones;

IV - Establecer las medidas necesarias y supervisar la instalación del nuevo mandato del Consejo.

Art. 31 Qualquer alteração en la composición de los miembros del Consejo Municipal de Inmigrantes deberá ser comunicada por medio de un oficio dirigido a la Secretaría Municipal de Derechos Humanos y Ciudadanía, hasta 05 (cinco) días hábiles antes de la ocurrencia de sesión ordinaria o extraordinaria, conteniendo nombre completo, teléfono, e-mail, Registro Funcional (cuando haya) y la vacante que deberá ocupar (titular o suplente).

CAPÍTULO IX

De la Sustitución de los Miembros del Consejo

Art. 32 Será excluido del cuadro de miembros del Consejo Municipal de Inmigrantes el representante que:

- I - Dejar de comparecer a tres reuniones consecutivas sin justificación, ordinarias y / o extraordinarias, o a cinco reuniones intercaladas, sin justificación;
- II - Practicar actos incompatibles con la función de Consejero / a;
- III – Ser candidato / a a las elecciones para el Poder Ejecutivo o Legislativo;
- IV – No cumplir El reglamento interno
- V - ser designado para el ejercicio de atribuciones incompatibles con las del Consejo;
- VI - Requerir su alejamiento y obtener aprobación del Plenario para tanto.

§1º Se entiende por ausencia justificada aquella comunicada, por escrito, a la Presidencia, por el Titular o Suplente, hasta el inicio de la reunión, salvo los casos urgentes y excepcionales que serán decididos por el Pleno.

§ 2º La exclusión de miembros del Consejo solamente ocurrirá mediante voto de 2/3 (dos tercios) de los/as sus consejeros/as con derecho a voto.

§3º Para representantes de la sociedad civil, la presencia de Suplente en las reuniones no supera las ausencias mencionadas en el inciso I de este artículo.

§4º No se aplica al/la Consejero/a Suplente el dispositivo contenido en el inciso I de este artículo, excepto si es elevado formalmente a la condición de Consejero/a Titular.

§5º La Secretaría Ejecutiva comunicará por escrito al Consejero/a Titular cuando él/ a esté a 1 (una) falta para ser excluido/a.

CAPÍTULO X

De las Conferencias Municipales de Políticas para Inmigrantes

Art. 33 Los miembros del Consejo Municipal de Inmigrantes deberán convocar y organizar a cada dos años las Conferencias Municipales de Políticas para Inmigrantes, a ser realizadas en el ámbito del Municipio de São Paulo, de carácter público, con el objetivo de:

- I - Discutir problemas vividos por la población inmigrante en el Municipio;
- II - Levantar propuestas de solución a problemas;
- III - Discutir y propiciar formas de articulación con los demás consejos temáticos permanentes de la ciudad;
- IV - Presentar sugerencias de políticas públicas, reivindicaciones y denuncias referentes a la temática migratoria en el Municipio de São Paulo.

CAPÍTULO XI

De las Disposiciones Generales

Art. 34 Los casos omisos o dudosos en la interpretación de este Reglamento Interno serán anulados por deliberación de 2/3 (dos tercios) de los Consejeros / as con derecho a voto.

Art. 35 Se garantizará la transmisión en idiomas del contenido en este Reglamento Interno, dentro de los 45 días siguientes a su publicación.

CAPÍTULO XII

De la vigencia del Reglame

Art. 36 El presente Reglamento Interno entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad.

São Paulo, 30/01/2018.